



CAPÍTULO PARAGUAYO DE INTERVENCIONISMO

SOCIEDAD PARAGUAYA DE CIRUGIA (SOPACI)

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

Artículo 1: Créase el **CAPÍTULO PARAGUAYO DE INTERVENCIONISMO (CPI)**, como una dependencia técnico-científica de la **Sociedad Paraguaya de Cirugía (SOPACI)**.

El **Capítulo Paraguayo de Intervencionismo (CPI)**, dependiente de la Sociedad Paraguaya de Cirugía (SOPACI), es una asociación científica y gremial de carácter nacional sin ánimo de lucro, y que se constituye para agrupar a los especialistas médicos con interés en el área de estudio de la cirugía percutánea y el intervencionismo.

Su duración es indefinida y tiene su domicilio legal en las oficinas de la Sociedad Paraguaya de Cirugía.

Artículo 2: Además de los fines de la SOPACI, los fines de este Capítulo son:

- a. Fomentar el desarrollo, investigación y enseñanza de las técnicas mínimamente invasivas y guiadas por imágenes.
- b. Contribuir a la formación de médicos especialistas en cirugía, así como el perfeccionamiento profesional de todos sus socios.
- c. Establecer normas de buena práctica y protocolos de manejo en el área.
- d. Mostrar y certificar la competencia en las áreas de influencia, resaltando la importancia de la formación adecuada en la medicina intervencionista y en la evaluación de las competencias de los médicos dedicados al área.
- e. Asesorar a la Comisión Directiva de la SOPACI en temas relacionados con la especialidad.

Artículo 3: Para el cumplimiento de estos fines, el Capítulo se compromete a:

- a. Organizar periódicamente, cursos nacionales o internacionales de cirugía intervencionista para todos los asociados y/o participar en congresos de carácter científico.
- b. Organizar, dirigir, supervisar o colaborar en la realización de cursos, conferencias, simposios, etc. que interesen a los socios del Capítulo, de acuerdo con sus propios fines, especialmente en las áreas de educación médica continua y educación a la comunidad.
- c. Reglamentar las normas de evaluación y conformar el Tribunal para certificar a los profesionales en las áreas de competencia.
- d. Mantener y difundir la información bibliográfica y científica relativa a la especialidad e informar sobre los avances técnicos en la misma.
- e. Fomentar el relacionamiento de sus socios con otras asociaciones científicas nacionales y extranjeras.
- f. Proponer a la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Cirugía el nombramiento de socios correspondientes y socios honorarios del Capítulo entre las personalidades más destacadas de instituciones similares nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 4: Para ser miembro del Capítulo se requiere:

1. Ser socio activo de la **Sociedad Paraguaya de Cirugía**, al día con sus obligaciones.
2. Los signatarios del Acta Fundacional del seis de marzo del año dos mil veintiséis, a los cuales se considerará Socios Fundadores del Capítulo Paraguayo de Intervencionismo (CPI).
3. Podrán ser socios del Capítulo los profesionales médicos certificados por el MEC y registrados en el MSP y BS, no socios de la SOPACI que se desempeñen dentro del ámbito profesional médico en el área de la cirugía percutánea, intervencionismo y similares, debidamente certificado por su sociedad, que lo soliciten por escrito, previa comprobación de requisitos y aprobación de su solicitud por la Comisión Directiva del Capítulo.
4. Aquellos médicos certificados que soliciten la admisión por escrito a la Comisión Directiva del Capítulo deberán presentar una copia de:

- a) Título de Especialidad primaria en Cirugía General o en Radiología e Imagenología, debidamente certificada por el MEC y registrada en el MSP y BS.
- b) Entrenamiento de, al menos un año, en procedimientos percutáneos e intervencionismo endovascular en un Hospital reconocido del país o del extranjero.
- c) Carta dirigida al Presidente del Capítulo con datos personales y con firma de dos miembros del Capítulo que apoyan la solicitud.

Artículo 5: De la pérdida de la calidad de socio

Referente a las causales de pérdida de la calidad de socio, así como el mecanismo legal, tribunal de honor, sanciones, autoridades responsables, etc será respetado lo estipulado por los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad Paraguaya de Cirugía.

CAPÍTULO III: DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 7: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibirá el nombramiento y diploma acreditando su condición.
- b. Podrá ejercer eventualmente la representación oficial del Capítulo (otorgada por la Comisión Directiva), en actividades científicas, gremiales y profesionales, ante autoridades y organismos oficiales nacionales, así como ante asociaciones científicas nacionales y extranjeras.
- c. Recibirá información sobre las actividades y proyectos del Capítulo, reuniones, cursos, cursillos, etc., así como de congresos internacionales de interés científico para sus propios fines.
- d. Tendrá voz y voto en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Capítulo, de acuerdo con su condición de socio establecida en los estatutos de la SOPACI, en todos los asuntos sometidos a consideración.
- e. Podrá ser electo como miembro de la Comisión Directiva del Capítulo y formar parte de las distintas comisiones que se conformen, excepto aquellos socios que no formen parte de la SOPACI que no podrán ser Presidente de la Comisión Directiva del CPI.

Artículo 8: Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a. Colaborar en la medida de sus posibilidades a los fines del Capítulo siempre que sean requeridos.
- b. Acudir a las reuniones anuales, aportando sus trabajos y/o experiencias.
- c. Participar en las Asambleas, como órgano del Capítulo.

- d. Abonar la cuota de ingreso, anualidades correspondientes y otras resueltas por las Asambleas del Capítulo.

CAPITULO IV: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 9:

a) Los socios del Capítulo pagarán cuotas de ingreso y una anualidad cuyo valor será establecido por Asamblea general de socios.

Los socios retirados que deseen reingresar al Capítulo pagarán una cuota de reingreso equivalente a las cuotas pendientes durante su periodo de retiro, previa solicitud de aceptación a la Comisión Directiva del Capítulo, más la cuota del año correspondiente. Se podrá solicitar retiro temporal, en caso de viaje, estando exento de pago durante su ausencia.

b) El patrimonio del Capítulo se constituirá por las cuotas de ingreso y anuales de sus socios, por las cuotas extraordinarias que pudieran acordarse en la Asamblea general, por los bienes adquiridos, donativos o legados que a su favor le concedieren y por las rentas que en su día pueda proporcionar su patrimonio.

c) Se especifica la prohibición de destinar total o parcialmente los bienes del Capítulo a fines distintos a los contemplados en los objetivos y normas estatutarias sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y las rentas, con miras a un mejor logro de los objetivos.

d) Para los fines administrativos y contables queda establecido que mientras se mantenga la dependencia estatutaria, el patrimonio del Capítulo formará parte del patrimonio de la SOPACI.

CAPÍTULO V: DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10: Las autoridades del Capítulo estarán reglamentadas por los artículos correspondientes de los estatutos sociales de la SOPACI, con funciones y atribuciones similares.

- A) la Asamblea General
- B) la Comisión Directiva
- C) el Tribunal de Evaluación
- D) el Tribunal de Honor
- E) el Colegio Electoral

Artículo 11: La **Asamblea General** es la máxima autoridad del Capítulo Paraguayo de Intervencionismo (CPI) de la SOPACI, pudiendo ser la misma ordinaria o extraordinaria.

Su convocatoria, mecanismo de funcionamiento, sus funciones y atribuciones son las mismas que las asambleas de la SOPACI.

Artículo 12: El Capítulo será dirigido por una **Comisión Directiva** compuesta por:

- Un Presidente.
- Un Secretario General.
- Un Tesorero.
- Dos Vocales.

Artículo 13: El funcionamiento del Capítulo se regirá por las siguientes normas:

- a. Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente, el Secretario general y al menos otro de los miembros de la Comisión Directiva, quienes actuarán como comisión ejecutiva permanente.
- b. Los asuntos de organización, aprobación de cursos u otros eventos de educación médica continua; elección de temas y designación de ponentes para las reuniones nacionales o internacionales, nombramientos oficiales, elaboración de expedientes de expulsión, etc.; requieren la consulta de todos los componentes de la Comisión Directiva, que podrá realizarse por correspondencia.
- c. La Comisión Directiva efectuará, como mínimo, reuniones bimensuales para hacer un examen sobre el estado y funcionamiento del Capítulo, aprobar los balances contables, presupuestos y preparar el programa de trabajo para los períodos siguientes y discutir cuantos asuntos que por su carácter no pueden ser tratados por correspondencia.
- d. El Capítulo estará representado en todos sus actos públicos por el Presidente o Secretario General, quienes pueden delegar sus funciones en otro socio de la Comisión Directiva y legalmente por su presidente.
- e. La Comisión Directiva podrá crear los comités asesores que considere convenientes, especialmente de ex presidentes.

Artículo 14: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo, en concordancia con los tiempos electorales de la SOPACI.

Artículo 15: El **Tribunal de Certificación** de cirujanos intervencionistas es el órgano de calificación para determinar las normas de evaluación y certificar la competencia en las áreas de influencia. Estará integrado por tres médicos intervencionistas de reconocido desempeño profesional y con un mínimo de diez años en el ejercicio de la especialidad.

Serán electos por la Comisión Directiva del Capítulo, por mayoría absoluta de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. El mecanismo de funcionamiento, así como su función y atribuciones se regirán por disposiciones legales y resoluciones ministeriales vigentes, los estatutos de la SOPACI, este reglamento complementario y las disposiciones de su propio reglamento vigente.

Artículo 16: El **Tribunal de Honor** estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes los cuales serán electos por la Comisión Directiva del Capítulo, por mayoría absoluta de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. El mecanismo de funcionamiento, así como su función y atribuciones se regirán por los estatutos de la SOPACI, este reglamento complementario y las disposiciones de su propio reglamento vigente.

Artículo 17: El **Colegio Electoral** estará integrado por tres miembros, los cuales serán electos por la Comisión Directiva del Capítulo, por mayoría absoluta de sus miembros con suficiente antelación a las elecciones y durarán en sus funciones hasta ser substituidos por la Comisión Directiva electa. El mecanismo de funcionamiento, así como su función y atribuciones se regirán por los estatutos de la SOPACI, este reglamento complementario, el reglamento de Justicia Electoral del Paraguay y las disposiciones de su propio reglamento vigente.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y ÉTICO

Artículo 18. El Capítulo organizará sesiones científicas periódicas, congresos o jornadas de actualización, siempre bajo el aval institucional de la SOPACI.

Artículo 19. Cualquier conflicto ético derivado de la práctica profesional de sus miembros será remitido al **Tribunal de Honor** del Capítulo, en conjunto con el Tribunal de honor la Sociedad Paraguaya de Cirugía, para la resolución final.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 20: A efectos de la Fundación del presente Capítulo, todas aquellas condiciones relacionadas al tiempo de pertenencia al Capítulo (o SOPACI), quedan suspendidas hasta que el tiempo de vida de este capítulo, posibilite cumplir dichas exigencias.

Artículo 21: La Comisión Directiva constituida en el acto fundacional deberá revisar el presente reglamento complementario y deberá remitir sus sugerencias a la Comisión Directiva de la SOPACI, la cual estudiará y podrá realizar modificaciones.

Artículo 22: La Comisión Directiva constituida en el acto fundacional durará hasta las siguientes elecciones del año dos mil veintiocho y seguidamente se iniciarán los periodos de dos años.

Asunción, 06 de marzo de 2026